

## LEITURAS DE GÊNERO NAS MIGRAÇÕES FORÇADAS CONTEMPORÂNEAS: A VULNERABILIDADE DE MULHERES E MENINAS EM UMA PERSPECTIVA COMPARADA ENTRE BRASIL, ESPANHA E PORTUGAL

GENDER READINGS IN CONTEMPORARY FORCED MIGRATIONS: THE VULNERABILITY OF WOMEN AND GIRLS IN A COMPARED PERSPECTIVE BETWEEN BRAZIL, SPAIN AND PORTUGAL

LECTURAS DE GÉNERO EN LAS MIGRACIONES FORZADAS CONTEMPORÁNEAS: LA VULNERABILIDAD DE MUJERES Y NIÑAS EN UNA PERSPECTIVA COMPARADA ENTRE BRASIL, ESPAÑA Y PORTUGAL

Luciano de Oliveira Souza Tourinho <sup>1</sup>

Ana Paula da Silva Sotero <sup>2</sup>

Ricardo Maurício Freire Soares <sup>3</sup>

Pedro Garrido Rodríguez <sup>4</sup>

**Manuscrito recibido el:** 29 de abril de 2024.

**Aprobado el:** 20 de junio de 2024.

**Publicado el:** 17 de julio de 2024.

### Resumo

As migrações forçadas contemporâneas ganham notoriedade no cenário internacional diante da intensidade dos fluxos migratórios decorrentes do contexto de grave violação de direitos humanos perpetrados nos países de origem, marcados por disputas políticas, econômicas, sociais e/ou ambientais que colocam em risco à sobrevivência humana dos seus povos. Sob essa égide, a acolhida humanitária se apresenta como a consolidação do direito humano de migrar e o reconhecimento da necessidade de proteção internacional da cidadania global para todos os povos. Nesse contexto, o presente estudo objetivou realizar a leitura de gênero das migrações contemporâneas numa perspectiva comparada do Brasil, Espanha e Portugal, para evidenciar que a vulnerabilidade de mulheres e meninas migrantes e refugiadas se consubstancia nas práticas discriminatórias de gênero. Para tanto, a pesquisa se valeu de uma análise comparativa entre as migrações contemporâneas e as intersecções das vulnerabilidades de gênero enfrentadas no

---

<sup>1</sup> Estudiante de Doctorado en Estado del Derecho y Gobernanza Global por la Universidad de Salamanca. Doctor en Derecho por la Universidad Federal de Bahía, con Postdoctorado en Derechos Humanos por la Universidad de Salamanca. Profesor de la Universidad Estadual del Suroeste de Bahía y de la Facultad Santo Agostinho de Itabuna.

ORCID: <http://orcid.org/0000-0002-0442-4658> Contacto: [luciano.tourinho.jus@gmail.com](mailto:luciano.tourinho.jus@gmail.com)

<sup>2</sup> Estudiante de Doctorado y Maestría en Derecho por la Universidad Federal de Bahía. Profesor de la Facultad Santo Agostinho. Miembro del Centro de Estudios de Derecho Contemporáneo.

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3426-0666> Contacto: [anapaula\\_sotero@hotmail.com](mailto:anapaula_sotero@hotmail.com)

<sup>3</sup> Doctor en Derecho por la Università del Salento, con Post-Doctorado en Derecho por la Università degli Studi di Roma La Sapienza. Líder del Grupo de Investigación: El discurso jusfundamental sobre la dignidad de la persona humana en el derecho comparado.

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0806-8603> Contacto: [ricardo.mfsoares01@gmail.com](mailto:ricardo.mfsoares01@gmail.com)

<sup>4</sup> Doctor em Pasado y Presente de los Derechos Humanos pela Universidad de Salamanca. Docente nos Programas de Posdoctorado de Derechos Humanos da Universidad de Salamanca.

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4949-4692> Contacto: [pegarro@usal.es](mailto:pegarro@usal.es)

Brasil, Espanha e Portugal. Cuidou-se de uma revisão de literatura, com abordagem qualitativa e aplicada, que dão contornos teóricos e metodológicos para a construção de políticas migratórias mais efetivas e igualitárias. Por fim, concluiu-se, com a pesquisa, que a vulnerabilidade de gênero de mulheres e meninas migrantes é uma realidade de discriminação que está presente nas migrações forçadas do Brasil, da Espanha e de Portugal.

**Palavras-Chave:** Gênero; Migrações Contemporâneas; Mulheres e Meninas; Vulnerabilidades de Gênero.

### Abstract

Contemporary forced migrations gain notoriety on the international scene due to the intensity of migratory flows arising from the context of serious violations of human rights perpetrated in countries of origin, marked by political, economic, social and/or environmental disputes that put the human survival of those at risk. their people. Under this umbrella, humanitarian reception is presented as the consolidation of the human right to migrate and the recognition of the need for international protection of global citizenship for all peoples. In this context, the present study aimed to perform a gender reading of contemporary migrations from a comparative perspective of Brazil, Spain and Portugal, to highlight that the vulnerability of migrant and refugee women and girls is embodied in discriminatory gender practices. To this end, the research used a comparative analysis between contemporary migrations and the intersections of gender vulnerabilities faced in Brazil, Spain and Portugal. A literature review was carried out, with a qualitative and applied approach, which provides theoretical and methodological contours for the construction of more effective and egalitarian migration policies. Finally, the research concluded that the gender vulnerability of migrant women and girls is a reality of discrimination that is present in forced migrations from Brazil, Spain and Portugal.

**Keywords:** Genre; Contemporary Migrations; Women and Girls; Gender Vulnerabilities.

### Resumen

Las migraciones forzadas contemporáneas cobran notoriedad en el escenario internacional debido a la intensidad de los flujos migratorios surgidos en el contexto de graves violaciones de derechos humanos perpetradas en los países de origen, marcados por disputas políticas, económicas, sociales y/o ambientales que ponen en peligro la supervivencia humana de aquellos en riesgo. su gente. Bajo este paraguas, la recepción humanitaria se presenta como la consolidación del derecho humano a migrar y el reconocimiento de la necesidad de protección internacional de la ciudadanía global para todos los pueblos. En este contexto, el presente estudio tuvo como objetivo realizar una lectura de género de las migraciones contemporáneas desde una perspectiva comparada de Brasil, España y Portugal, para resaltar que la vulnerabilidad de las mujeres y niñas migrantes y refugiadas se materializa en prácticas discriminatorias de género. Para ello, la investigación utilizó un análisis comparativo entre las migraciones contemporáneas y las intersecciones de vulnerabilidades de género enfrentadas en Brasil, España y Portugal. Se realizó una revisión de la literatura, con un enfoque cualitativo y aplicado, que brinda contornos teóricos y metodológicos para la construcción de políticas migratorias más efectivas e igualitarias. Finalmente, la investigación concluyó que la vulnerabilidad de género de las mujeres y niñas migrantes es una realidad de discriminación que está presente en las migraciones forzadas desde Brasil, España y Portugal.

**Palabras clave:** Género; Migraciones Contemporáneas; Las mujeres y las niñas; Vulnerabilidades de Género.

## Introducción

El contexto contemporáneo de crisis de los derechos humanos vivido por los países, que enfrentan desafíos políticos, económicos, sociales y ambientales, ha provocado la intensificación de los flujos migratorios, en busca de lugares seguros para la supervivencia humana y la garantía de la seguridad social. En este sentido, las dinámicas de las migraciones forzadas han sido uno de los principales desafíos de las naciones del siglo XXI para la cooperación y gestión de la acogida humanitaria a todos los pueblos.

En este sentido, el Derecho Migratorio pasa a ser una materia de relevancia del Derecho Internacional para que las naciones receptoras de migrantes y refugiados busquen soluciones para el intenso flujo migratorio dentro de sus territorios, apoyándose en el cumplimiento del respeto a la ciudadanía global y a los tratados internacionales que tratan sobre las migraciones forzadas.

Sin embargo, las migraciones contemporáneas están marcadas por la interseccionalidad de los marcadores sociales de género y la infancia, lo que requiere una lectura de las políticas migratorias desde la perspectiva de la interferencia de la discriminación de género en la realidad de las niñas y mujeres refugiadas.

Bajo esta óptica, el presente estudio tiene por objetivo analizar la lectura de género en las migraciones contemporáneas, desde una perspectiva comparada entre Brasil, España y Portugal. En este sentido, la investigación tiene como cuestión central discutir la vulnerabilidad y discriminación de género en las migraciones forzadas ocurridas en los países mencionados, para evidenciar que la violencia de género trasciende territorios y está presente en cada uno de los flujos migratorios presentados, aunque las naciones sean diferentes.

En términos metodológicos, esta investigación se centra en el método comparativo. Según nos señala López Noguero (2009), el modelo comparativo permite el estudio histórico, con un recorte de tiempo y espacio que contribuye a la solidificación de las investigaciones en el área de las ciencias sociales.

Esta metodología comparativa se hace necesaria para evidenciar que, a pesar de presentar instrumentos normativos diferentes, los tres países enfrentan los obstáculos de las desigualdades de género en las políticas migratorias, que impiden la inclusión igualitaria de niñas y mujeres migrantes en la realidad social de las naciones.

En esta línea de intelección, la investigación se valdrá de un análisis histórico-comparativo de los instrumentos normativos internacionales sobre la protección del derecho humano a migrar y el compromiso internacional de protección irrestricta a todos los pueblos vulnerabilizados.

En un segundo momento, el estudio hará un análisis documental y bibliográfico de la normativización de las migraciones forzadas e irregulares en el contexto del sur de Europa, enfocándose en el contexto legislativo de España y Portugal, trayendo a colación las dinámicas migratorias de España y Portugal y los obstáculos de la desigualdad de género enfrentados por estos países. Esta metodología, según Cook, T.D.; Reichardt, CH.S. (1986), permite la recopilación de información relevante sobre la temática, a partir del uso del aporte teórico para el perfeccionamiento técnico de las hipótesis planteadas.

A continuación, se hará una revisión bibliográfica y documental sobre los instrumentos normativos brasileños y la realidad social que se perfila para los migrantes y refugiados en el territorio nacional, destacando las influencias de la desigualdad de género en la recepción y adaptación de niñas y mujeres en suelo brasileño.

Además, se utilizaron como base de datos las plataformas SCieLo, Google Académico y Scopus, siendo criterios de inclusión artículos científicos y documentos oficiales de la Organización de las Naciones Unidas, de España, de Portugal y de Brasil publicados en portugués, inglés y español, en los últimos treinta años, involucrando los temas de migración, género y vulnerabilidad de género, a partir de las combinaciones de los descriptores y operadores booleanos and/or. A partir de este marco metodológico, la orientación de esta investigación refleja un enfoque cualitativo, como nos orienta Mussi et al (2019), para dar lugar a la aplicación del análisis comparativo entre las naciones Brasil, España y Portugal.

La presente investigación se justifica en la importancia de analizar las migraciones contemporáneas desde la perspectiva del género, con el objetivo de evidenciar que existe la interferencia de la desigualdad de género en las políticas migratorias, que hacen que las niñas y mujeres migrantes y refugiadas sean más vulnerables en el proceso migratorio contemporáneo.

El análisis comparado del escenario de protección de los derechos humanos y de los obstáculos de los marcadores de género en los desplazamientos forzados de niñas y mujeres migrantes revela que, a pesar de la diferencia normativa entre Brasil, España y

Portugal, estas naciones presentan una triste semejanza en la interferencia de la desigualdad de género en las políticas migratorias de recepción y acogida de niñas y mujeres en sus naciones.

## **Movilidades humanas contemporáneas y el Derecho Internacional Migratorio: Las migraciones forzadas en el contexto comparado de Brasil, España y Portugal**

Las migraciones son definidas por la Organización de las Naciones Unidas – ONU (2009) como procesos de desplazamiento territorial en los que “el migrante es toda persona que, al ir a otro país, cambia su residencia habitual, con alguna duración, por implicar una alteración de residencia, permitiendo así una distinción entre migraciones y otras formas de movilidad”.

Cabe consignar, no obstante, que el estudio de las migraciones no se presenta como una temática restringida a la realidad contemporánea. Según señala Tourinho (2021), los desplazamientos humanos son procesos que acompañan la historia de la humanidad y sus transformaciones sociales. En este sentido, nos remitimos a la siguiente reflexión teórica: ¿cuáles son las discusiones que dieron lugar al protagonismo de las migraciones contemporáneas en el plano internacional? Tal problemática puede ser comprendida a la luz de los intensos flujos migratorios forzados en la actualidad, provocados por el contexto de grave crisis de derechos humanos vivida por los pueblos en sus naciones de origen.

En esta línea de pensamiento, las migraciones forzadas en la contemporaneidad pasan a ser de preocupación internacional debido a la intensa fragilidad de los derechos humanos de los pueblos y la necesidad de cooperación internacional para la acogida humanitaria de los desplazados territorialmente, que utilizan las movilidades como último refugio para la supervivencia humana. Ante esta situación, el estudio de las migraciones forzadas requiere una orientación desprendida de la valoración generalista de las movilidades humanas, siendo crucial su caracterización según los motivos y causas que llevaron a los flujos migratorios, para buscar soluciones globales de protección de los derechos humanos de todos los pueblos y reducir los impactos de las intensas migraciones en los territorios.

En este sentido, Rodríguez (2012) pondera que la generalidad de los conceptos normativos de migración sienta las bases para la formación de teorías abstractas que no

enfrentan los problemas reales sociales, económicos, ambientales y políticos que los migrantes y refugiados enfrentan en sus países de origen, así como tampoco dirigen hacia la promoción de políticas sociales migratorias de recepción efectivas e inclusivas. El enfoque generalista de las migraciones contemporáneas resulta en el debilitamiento de los estudios migratorios, ya que no enfrenta las raíces de los desafíos del cumplimiento de los derechos humanos en el siglo XXI y categoriza las carencias sociales como preocupaciones locales, sin buscar el compromiso internacional de reconocimiento de la ciudadanía global para todos los pueblos.

En el mismo entendimiento, Tourinho, Sotero y Rodríguez (2019) aseguran que la clasificación de las migraciones por la motivación de los desplazamientos, en un estudio pormenorizado de las complejidades de las causas que dieron lugar a los flujos migratorios, permite el profundizamiento y direccionamiento de las políticas públicas migratorias para la recepción de los migrantes y refugiados en una acogida humanitaria más eficaz y justa, a partir del conocimiento de las vulnerabilidades socioeconómicas que los pueblos en desplazamiento ya llevan consigo en sus travesías.

Bajo esta óptica, Rodríguez (2014) sostiene que las migraciones voluntarias pueden ser clasificadas por la voluntad subjetiva de cambio territorial; mientras que las migraciones forzadas están marcadas por la necesidad de buscar un nuevo territorio como ruta de supervivencia humana. Veamos:

(...) la principal diferenciación entre los procesos migratorios debe ser la motivación de los desplazamientos humanos, clasificando las migraciones en voluntarias y forzadas o involuntarias. Las primeras se definen como un proceso voluntario de desplazamiento humano, en el que hay únicamente un sentimiento subjetivo de cambio de lugar. En cambio, las migraciones forzadas o involuntarias no están motivadas por la elección libre de los sujetos, sino que estos se ven obligados a salir de sus países de origen debido a la grave crisis de violación de los derechos humanos que enfrentan, siendo el desplazamiento un acto de supervivencia de los sujetos. (Tourinho; Sotero, 2023, p. 233)

Diante de estas consideraciones, el presente estudio tiene como objetivo analizar, a través del estudio comparado, la dinámica de las migraciones forzadas contemporáneas en Brasil, España y Portugal desde la perspectiva del reconocimiento de los marcadores de violencia y exclusión social perpetrados contra mujeres y niñas debido a la discriminación de género. Para ello, realizaremos una aproximación histórica y documental sobre los contextos de las migraciones forzadas contemporáneas que involucran a los tres países, lo

que da lugar a la temática central, para delinear los perfiles migratorios contemporáneos, en un recorte temporal de 1997 a 2024.

Para comprender los flujos migratorios forzados contemporáneos de Brasil, España y Portugal, es importante destacar los instrumentos normativos de protección del Derecho Internacional que consolidaron el derecho humano a migrar y su naturaleza deontológica de cooperación obligatoria por parte de las naciones signatarias de la Organización de las Naciones Unidas. Según las lecciones de Cunha Júnior (2010), la reafirmación histórica de la consolidación de los derechos humanos gana notoriedad con la positivación escrita de los derechos fundamentales para la supervivencia humana en los documentos oficiales de las naciones, como se destaca en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789.

En esta perspectiva, Martínez Quinteiro (1995) sostiene que los derechos humanos ganan la notoriedad de su positivación con las crisis democráticas modernas y la necesidad de reafirmación de los derechos de forma escrita. En este sentido, como pondera Martínez Quinteiro (1999, p. 50-53), esta positivación no significa que los derechos humanos no existieran previamente, sino que comenzaron a ser reconocidos por las naciones, como afirma que “los derechos humanos son una constante en la Historia y hunden sus raíces en el mundo clásico”.

Es importante señalar que existen muchas definiciones sobre los derechos humanos y debates acerca de su universalidad. No obstante, como pondera Gutiérrez (2018), más importante que debatir sobre el concepto de derechos humanos es estudiar su aplicación práctica por parte de las naciones. En consonancia con lo que Martínez Quinteiro (2016) denominó “síndrome de la Torre de Babel”, con la existencia de una pluralidad de voces que buscan la hegemonía del discurso, nos adherimos a la idea de que los derechos humanos son afirmaciones históricas. En este sentido, lo que merece destacarse es que los derechos humanos son derechos existentes que deben ser concretizados por todas las naciones.

Dado el contexto contemporáneo de fragilidad mundial de las naciones tras las dos grandes guerras mundiales del siglo XX, que pusieron en riesgo a la humanidad, surge la preocupación internacional por la creación de mecanismos transnacionales que permitan la protección de los derechos humanos de forma irrestricta para todos los pueblos. Según Mazzuoli (2019), en 1919, al final de la Primera Guerra Mundial, nació el primer proyecto de

una organización internacional de alcance global, que se conoció como la Liga de las Naciones o Sociedad de las Naciones, con el objetivo de promover la paz y la seguridad entre los países. Esta organización internacional fue idealizada por los países vencedores de la Primera Guerra Mundial en la Conferencia de Paz de Versalles. Sin embargo, como pondera Seintenfus (2016), las disputas políticas y territoriales se extendieron y culminaron con la Segunda Guerra Mundial en 1939, resultando en la ineficacia de la Liga de las Naciones.

Como consecuencia del final de la Segunda Guerra Mundial, los países se unieron para la firma de la Carta de las Naciones Unidas en 1945 (ONU, 1945), con la intención de promover la cooperación internacional y reconocer los principios y derechos humanos fundamentales para la supervivencia de los pueblos. Mazzuoli (2019) señala que la Carta de las Naciones Unidas fundó entonces la Organización de las Naciones Unidas en 1945, como organismo internacional responsable de la promoción de los derechos humanos, el establecimiento de la paz y la solidaridad entre las naciones.

Según las lecciones de Piovesan (2016), el reconocimiento universal de los derechos humanos volvió al escenario de destaque con la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (ONU, 1948), que reclamó la ciudadanía global como un compromiso de las naciones para la supervivencia de todos los pueblos con dignidad. A partir de esta perspectiva, el derecho a migrar adquiere el estatus normativo de derecho humano, siendo responsabilidad de todos los países cooperar para la acogida humanitaria de los pueblos.

En esta línea de pensamiento, el Derecho Migratorio se fortalece como derecho humano universal, con la Organización de las Naciones Unidas aprobando en 1946 la Organización Internacional de Refugiados – OIR, para ayudar a los países en el repatriamiento de los pueblos y garantizar los derechos humanos a todos los pueblos en desplazamiento debido a las guerras mundiales. En 1950, la OIR fue sustituida por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados – ACNUR, ampliando el alcance del derecho migratorio no solo para las movilidades humanas derivadas de las guerras mundiales, sino para cualquier persona que se encuentre en desplazamiento promovido por causas endógenas o exógenas, de naturaleza voluntaria o forzada.

Cabe destacar, no obstante, que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas da enfoque a la ampliación de los debates sobre la acogida humanitaria en casos de desplazamiento forzado, con el objetivo de promover el cumplimiento de los derechos

humanos a los pueblos vulnerabilizados en sus países de origen. En esta línea de pensamiento, en 1951, la Organización de las Naciones Unidas aprobó el Estatuto de los Refugiados, con la Convención de Ginebra y su Protocolo Adicional en 1957, que otorgaron relevancia al estudio de las migraciones forzadas y la reclamación internacional para que las naciones implementen mecanismos de reconocimiento de la condición de refugio de los pueblos desplazados de manera forzada que denotan la supresión de los derechos humanos en sus territorios de origen.

Para delinear el fortalecimiento del derecho migratorio como derecho humano fundamental, el Derecho Internacional sentó las bases para la protección integral de los derechos humanos de los pueblos migrantes y refugiados a partir de la literatura de la Convención de Ginebra de 1951, con el objetivo de desmitificar tales derechos en el escenario internacional. En este ámbito, destacamos la adopción de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial en 1965 (ONU, 1965), que trajo consigo la importancia de promover el respeto universal de los derechos humanos, entre ellos el derecho a no sufrir discriminación racial, que también debe aplicarse a la figura del migrante y del refugiado por todas las naciones.

Otro hito normativo internacional que refuerza el contenido universal del derecho humano a migrar reside en la finalización de la Carta Internacional de los Derechos Humanos, compuesta por tres documentos oficiales internacionales de la Organización de las Naciones Unidas: la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (ONU, 1948); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos – PIDCP de 1966 (ONU, 1966); y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales – PIDESC de 1966 (ONU, 1966). Estos instrumentos normativos llaman a la reproducción obligatoria de los derechos humanos por las naciones, destacando la inclusión de los derechos humanos para las personas migrantes en el sistema global.

En una perspectiva contemporánea, el Derecho Migratorio internacional se especializó con la adopción de documentos internacionales que regulan las relaciones laborales para las personas migrantes y refugiadas, con el fin de garantizar la protección integral de los derechos humanos de los sujetos en movilidad territorial y evitar prácticas discriminatorias y vejatorias en las relaciones laborales.

En este contexto, en 1975 se aprobó la Convención sobre la Igualdad de Oportunidades y Trato para los Trabajadores Migrantes de la Organización Internacional

del Trabajo – OIT (OIT, 1975), que asegura la protección de los derechos de los trabajadores durante todo el proceso migratorio, desde la entrada en el país receptor hasta su estabilidad, siendo un compromiso de las naciones proporcionar condiciones saludables para el trabajador y su familia, con el objetivo de erradicar las condiciones análogas a la esclavitud contemporánea que se aprovechan de la vulnerabilidad de la figura del migrante y del refugiado para establecer condiciones de empleo inhumanas y crueles.

En 1990, adoptada por la Resolución 45/158 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 1990), se aprobó la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familias, que reafirmó los derechos de los trabajadores migrantes y refugiados y promovió el cumplimiento de las premisas y principios establecidos en el ámbito de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), tales como: la Convención sobre los Trabajadores Migrantes (nº 97); la Convención sobre Migraciones en Condiciones Abusivas y la Promoción de la Igualdad de Oportunidades y Trato para los Trabajadores Migrantes (nº 143); la Recomendación sobre la Migración para el Empleo (nº 86); la Recomendación sobre los Trabajadores Migrantes (nº 151); la Convención sobre el Trabajo Forzoso u Obligatorio (nº 29); y la Convención sobre la Abolición del Trabajo Forzoso (nº 105).

En líneas contemporáneas de la protección internacional del derecho migratorio, para dar contornos más seguros y efectivos a la protección de los derechos humanos de los migrantes y refugiados, se creó un acuerdo intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas en 2018, denominado Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, aprobado durante la Conferencia Intergubernamental en Marrakech, Marruecos, con el objetivo de integrar a las naciones para la promoción de políticas internacionales de protección irrestricta a los pueblos migrantes y refugiados, teniendo la Organización Internacional para las Migraciones como responsable de buscar la cooperación en la cuestión migratoria en la sociedad global.

Bajo la égida del Pacto Mundial para una Migración Segura (ONU, 2024), Ordenada y Regular, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 75/206 que proclamó los años 2022 y 2023 para la revisión y ajuste de las actividades y funciones del mencionado documento internacional para su efectiva implementación por las naciones.

A partir de este marco teórico-normativo internacional sobre el derecho migratorio, cabe destacar que la cuestión migratoria es un tema concerniente a todas las naciones,

siendo deber de los Estados promover la cooperación para el respeto de los derechos humanos de todos los pueblos.

A la luz de las consideraciones expuestas en la sección anterior, que resume los marcos teóricos de protección normativa internacional del Derecho Migratorio, pasaremos a analizar las discusiones normativas y presentar los resultados documentales sobre las dinámicas migratorias forzadas y la vulnerabilidad de género en España, Portugal y Brasil, realizando un análisis comparativo e histórico de la discriminación de género enfrentada por las mujeres y niñas refugiadas.

## **Las dinámicas migratorias contemporáneas en el sur de Europa: El contexto normativo de los migrantes y refugiados en España y Portugal**

Las dinámicas migratorias ocurridas en el Viejo Continente aluden a su interrelación con los procesos históricos de colonización perpetrados por los países europeos en las Américas y en África. La literatura migratoria europea reúne discusiones que ponderan un movimiento cíclico de emigración e inmigración. Nos remitimos al entendimiento de Colucci y Gallo (2018), quienes dividen los ciclos de emigración e inmigración según las transformaciones económicas y disputas de guerras vividas en Europa.

Colucci y Gallo (2018) señalan que, hasta la década de 1970, se mantuvo un patrón de intenso flujo de emigración provocado por las consecuencias de las dos grandes guerras mundiales difundidas en Europa y la búsqueda de la población emigrante por lugares seguros y más desarrollados económicamente, en el momento de enfrentamiento de la guerra, con el fin de garantizar mejores condiciones de vida.

En España, el patrón emigratorio también fue impulsado por la naturaleza agrícola de la economía, en la que las movilidades fueron motivadas por la búsqueda de nuevas formas de trabajo en el sector industrial que estaba en ascenso. En Portugal, el movimiento emigratorio sufrió la interferencia del proceso de descolonización del continente africano, presentando, en un primer momento de las décadas de 1960 y 1970, una tasa de emigración, seguida de una estabilidad en los desplazamientos. Veamos:

Estos cambios demográficos fueron acompañados por el resurgimiento de la emigración, particularmente hacia zonas económicamente más desarrolladas de

Europa, como Francia, Suiza, Alemania y Bélgica. En España, se verificó este patrón emigratorio. Portugal, sin embargo, presenta un patrón diferente: en el mismo período ocurría la descolonización en África, provocando un impacto en las tendencias poblacionales entre 1960 y la primera mitad de 1970 debido a los grandes contingentes de tropas en la represión de los movimientos libertarios. (Costa, 2022, p. 169)

Ocurre que, después del fin de la II Guerra Mundial, a partir de la década de 1980, el proceso de emigración dio lugar al aumento del flujo migratorio de inmigración, con el desarrollo de los países del sur de Europa, convirtiéndose en territorios atractivos para las movilidades humanas hasta los días actuales. En esta línea de pensamiento, Echeverría (2014) afirma que el flujo de inmigración tuvo sus primeros avances hacia la región de España y Portugal con poblaciones provenientes de los países que fueron declarados independientes de la colonización de Portugal y España. En esta misma línea se encuentra Brasil, que posee un gran contingente poblacional emigrante que busca Portugal como nuevo territorio de estancia, debido a la facilidad del idioma derivada de la herencia colonial.

Según señala Costa (2022), la literatura de derecho migratorio del sur de Europa indica que la transformación de España y Portugal en principales rutas de migrantes y refugiados en el continente europeo se dio durante la expansión de la globalización entre los años 1900 y 2000, debido a la ubicación geográfica de las fronteras de estos países con Europa, así como a la búsqueda de mejores condiciones de empleo.

A partir de estas consideraciones, verificamos que las dinámicas de las migraciones contemporáneas en el sur de Europa coinciden con la implementación de las políticas de inmigración de la Unión Europea que se dividen en una gestión regional de la cuestión migratoria derivada de los flujos de países provenientes del bloque económico de la Unión Europea; y una gestión más restrictiva para las inmigraciones irregulares, que derivan del intenso flujo migratorio de refugiados que ingresan irregularmente en los países en busca de un lugar seguro para la supervivencia humana.

Oelgemoller y Allinson (2020) señalan que las gestiones migratorias en Europa comienzan como una preocupación por la regularidad de las fronteras de los países, así como resultado de los esfuerzos de los países para cumplir con el orden internacional manteniendo los intereses económicos, sociales y políticos de cada nación. En este sentido, Geddes (2019) pondera que la regulación de normas migratorias regionales en bloques

económicos facilita la cooperación entre países que estén enfrentando el mismo proceso migratorio.

En esta línea, Diz y Jaeger Júnior (2015) afirman que los bloques regionales asumen funciones normativas y prácticas entre los países pertenecientes al bloque económico que van más allá de los intereses mercantiles, irradiando efectos de reproducción de las normas adoptadas por los bloques entre los países miembros que permiten una mejor coordinación de las políticas de recepción de migrantes y refugiados.

En cuanto al contexto de España y Portugal, los instrumentos normativos de cada país siguen el patrón elucidado en la construcción de las políticas inmigratorias discutidas y aprobadas por la Unión Europea, a medida que pasamos a analizar, de forma cronológica, la incorporación de las dinámicas migratorias perpetradas por el bloque económico que irradian en Portugal y en España.

Cabe señalar que el modelo europeo desarrolló un tratamiento diferenciado entre migraciones legales de desplazamiento de pueblos de los países miembros de la Unión Europea; y las migraciones irregulares, derivadas de la entrada forzada, de países provenientes de África y de las Américas, que buscan refugio en Europa, debido a la grave crisis humanitaria vivida en sus países de origen.

Bajo esta óptica, las dinámicas migratorias se encuentran con el endurecimiento de las políticas europeas ante las irregularidades de los desplazamientos y la resistencia de los países de Europa a la apertura plena de sus fronteras, bajo la justificación de la posibilidad de colapso de la economía y la vivienda en los Estados miembros, debido al gran contingente poblacional en movilidad humana en Europa.

Furquim (2016) señala que, antes del delineamiento contemporáneo de las migraciones, la política de inmigración se entendía como una cuestión de interés nacional, mediante la adopción de políticas de atracción de empleos entre los migrantes para suplir las necesidades de Europa que vivía el efecto del envejecimiento de la población. Mientras tanto, la Unión Europea adoptaba una posición neutral, concentrando sus actividades, de forma restringida, en el interés económico.

En esta línea, Furquim (2016) asegura que entre los años 1961 y 2009, la Unión Europea comenzó a establecer políticas de inmigración para la cooperación de los países

miembros de la antigua Comunidad Económica Europea, que fue sustituida por la creación de la Unión Europea en 1993. Veamos:

En el período de 1961–2009, la CEE/UE adoptó una serie de medidas en materia de inmigración, que acompañaron la consolidación de la Unión y la fase de transición de la CEE a la UE, además de establecer las bases de entendimiento sobre las políticas de inmigración. Aunque inicialmente no había una armonización de la política de inmigración entre los Estados miembros de la CEE/UE, este objetivo se concretaría a lo largo del tiempo con la adopción de compromisos (directivas, reglamentos, programas). (Costa, 2022, p. 172)

En este escenario, tenemos que en 1957 se firmó el Tratado de Roma, que instituyó la Comunidad Económica Europea - CEE. En materia migratoria, como primera medida resolutive, tenemos el Reglamento 15/61 de 1961 de la CEE (União Europeia, 1961) que permitió la libre circulación de trabajadores entre los Estados miembros de la CEE, con el objetivo de facilitar la expansión económica de los países.

En orden cronológico, verificamos que, en 1964, la CEE emitió la Directiva 64/221 (União Europeia, 1968), que se consolidó como un retroceso en el derecho migratorio en el Derecho Europeo, dado que determinó normas para la exclusión y expulsión de trabajadores extranjeros, alegando motivos de seguridad, orden y salud pública, debido a la situación económica que enfrentaban los países.

En el desarrollo temporal del derecho migratorio en Europa, observamos que la Directiva 64/221 de la CEE (União Europeia, 1968) fue superada por la Directiva 68/360 de la CEE (União Europeia, 1968), que consolidó el derecho de permanencia del trabajador extranjero, siempre que presentara un contrato de trabajo que certificara el vínculo. Según Furquim (2016), la mencionada Directiva 68/360 representó un hito en la comunidad europea al establecer la igualdad de derechos de los trabajadores extranjeros, migrantes regulares y nacionales.

En la década de 1980, observamos el avance en los derechos de los migrantes provenientes de los países miembros de la CEE para la libre circulación y estancia, con la creación de un Pasaporte de la Unión para los países miembros. En 1985 (União Europeia, 1985), se firmó el Acuerdo de Schengen y su Convención en 1990, que eliminó la necesidad del Pasaporte de la Unión y garantizó el cruce de las fronteras internas de los países miembros de forma libre, permitiendo la armonización de las fronteras internas.

Según Costa y Vieira (2019), el Acuerdo de Schengen se caracteriza por la innovación del derecho migratorio que abolió el control de las fronteras de los países miembros de la CEE y, poco después, se incorporó al marco legislativo comunitario del bloque regional, ya que estableció directrices que fortalecen a los países miembros y la acogida de los migrantes provenientes de estas naciones.

Por otro lado, la adopción de dicho acuerdo también refuerza el control de las fronteras externas, con políticas diferenciadas y rigurosas para migrantes y refugiados provenientes de países fuera del contexto europeo. Se observa que el derecho migratorio europeo se refugia en un cerco normativo de protección para los países internos, pero reduce la acogida humanitaria para los países externos, con la adopción de políticas diferenciadas de control y seguridad.

Siguiendo el desarrollo cronológico de las normas migratorias aplicadas en Europa, se destaca la firma del Tratado de Maastricht que instituyó la Unión Europea, en sustitución de la CEE, e instituyó la ciudadanía comunitaria de la Unión Europea. Según Moura (2014), en lo que respecta a las políticas migratorias, la Unión Europea unificó las condiciones de entrada, circulación y residencia de ciudadanos provenientes de los países miembros y comenzó a diferenciar las políticas de inmigración para los miembros de los países del bloque regional de las políticas a aplicar a sujetos provenientes de otra localidad territorial. En esta línea, tenemos la clasificación de Stamenova (2019) que sostiene que este proceso de diferenciación de los inmigrantes provenientes de los países miembros se reconoció como la europeización de la inmigración.

En el corolario de la normativa europea, en 1995 se emitió la Declaración de Barcelona, que se consolidó como una asociación euro-mediterránea para facilitar la libre circulación comercial entre los países y combatir la inmigración irregular. En 1997 se creó el Tratado de Ámsterdam, que tenía como objetivo combatir la inmigración irregular, trayendo a colación la discusión de medidas de seguridad para la inmigración, como el repatriamiento de inmigrantes en situación irregular y la creación de programas quinquenales de análisis de las dinámicas migratorias en Europa.

Según Guiraudon (2010), el Tratado de Ámsterdam representó un hito normativo en el bloque regional de la Unión Europea, ya que consolidó la naturaleza comunitaria de las dinámicas migratorias, de carácter supranacional. En esta línea de pensamiento, Sartoretto

(2015) sostiene que el Tratado de Ámsterdam permitió la fundación de un sistema común de asilo para mitigar las políticas migratorias en Europa.

Dado este marco teórico-normativo del Tratado de Ámsterdam y la creación de directivas y programas que debatieran las políticas migratorias, surge en 2003 el Sistema Europeo Común de Asilo - SECA, que en un primer momento tuvo por objetivo crear directivas y reglamentos para la acogida humanitaria del refugiado en suelo europeo. Según Peers (2014), en 2004, el SECA alcanzó la fase posterior con el Programa de La Haya, que buscó esclarecer la importancia de las migraciones para la economía europea y para la ocupación de las vacantes de empleo en las regiones de poblaciones envejecidas.

Entre las directivas tratadas por la Unión Europea, en 2004, bajo la óptica del Tratado de Ámsterdam, se creó la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas - FRONTEX, para la gestión de las fronteras externas de los Estados miembros del bloque regional. Furquim (2016) señala que FRONTEX representó más el carácter represivo y de securitización de las migraciones irregulares.

En 2005, asistimos al crecimiento de un análisis global de las cuestiones migratorias, estableciendo la responsabilidad de los Estados miembros en la creación de un control cuantitativo de los datos de inmigraciones legales e irregulares en Europa. En este aspecto, Pedro (2018) analiza que la gran innovación viene en el sentido de reconocer la necesidad de comunicación de los datos migratorios para la elaboración de informes de los países miembros y el intercambio de información sobre los migrantes y refugiados que estaban ingresando a Europa, con vistas a buscar políticas migratorias en colectivo.

En lo que respecta al sur de Europa, compuesto por Portugal y España, se adoptaron políticas migratorias de la CEE entre la década de 1980 y los años 2000, pero también se adoptaron legislaciones extraordinarias como reflejo del aumento del flujo migratorio en el escenario de España y Portugal. La construcción normativa de las legislaciones extraordinarias se alinea con las medidas de inmigración de Europa.

Según Echeverría (2014), se inicia en los países del sur de Europa el proceso de securitización de las migraciones, que podemos definir como la adopción de políticas de segregación a los migrantes provenientes de fuera de Europa, en la construcción narrativa xenófoba y discriminatoria de identificación de la imagen del migrante y refugiado irregular como un riesgo para la seguridad de Europa.

En este mismo entendimiento, Bigo (2002, p. 65) sostiene que la securitización de las migraciones de entrada ilegal de países fuera de la ruta de Europa se concentra como “una tecnología política transversal, utilizada como un modo de gubernamentalidad por diversas instituciones para jugar con la incomodidad, o para fomentarla si aún no existe, de modo que se afirmen sus fracasos”. En este escenario, se establecieron medidas de control y vigilancia de las fronteras de España y Portugal para impedir el cruce de migrantes y refugiados, que van en contra del derecho migratorio internacional y la política de protección irrestricta de los derechos humanos para todos los pueblos. El migrante y refugiado, cuyas movibilidades están basadas en el desplazamiento forzado, son por lo tanto conducidos a la vulnerabilidad y marginación en los países del sur de Europa, siendo privados de sus derechos en los lugares en los que depositaron su única esperanza de supervivencia humana.

En 2007, la Unión Europea firmó el Tratado de Lisboa, que buscó la uniformización de las políticas migratorias de inmigración irregular de los países europeos, con el proceso de endurecimiento de las medidas de seguridad de sus fronteras, en un refuerzo de la securitización de las migraciones para todo el escenario europeo. En esta línea, en 2008, las naciones de la Unión Europea firmaron el Pacto Europeo sobre Inmigración y Asilo, que preveía una serie de medidas para la protección de los migrantes, pero, una vez más, en estricta distinción de que se trataba solo de políticas para migrantes legales y no aplicables a los inmigrantes irregulares.

En el marco cronológico normativo de la legislación del sur de Europa sobre la cuestión migratoria, en diciembre de 2008 se estableció la Directiva 2008/115/CE del Parlamento y del Consejo Europeo (União Europeia, 2008), que determinó una serie de medidas para acabar con las inmigraciones irregulares, mediante el regreso forzado de los migrantes y refugiados a sus países de origen, en completo desprecio a las normas de protección y cooperación internacional de los derechos humanos para todos los pueblos, bajo la justificación discriminatoria y securitizada de que los migrantes y refugiados son perfiles negativos y violentos que obstaculizan la economía y la seguridad europea.

Según Fabado (2015), Furquim (2016) y Costa (2022), la Directiva de Retorno del sistema europeo dio contornos para la concretización de la securitización de las migraciones y la adaptación normativa para la ampliación de prácticas de crimigración, con la aplicación de medidas penales para los migrantes forzados que atravesaban las fronteras

de Europa en busca de refugio. Se observa que el migrante se convierte en rehén de su propia condición de ser migrante, en una culpabilidad por vulnerabilidad.

Se observa que, en lugar de operar el sistema normativo de protección internacional de los derechos humanos, mediante la adopción de una acogida humanitaria irrestricta e integral, los países optaron estratégicamente por el endurecimiento de sus políticas migratorias y el cierre de sus fronteras, en una negativa de los derechos humanos a los pueblos migrantes y refugiados, utilizando como criterio la securitización de las migraciones y la crimigración que refuerzan la discriminación de los sujetos solo por ser migrantes y refugiados.

En el análisis de la experiencia normativa de Portugal y España, las normativas extraordinarias se convirtieron en normas de reproducción en toda Europa, en las que la persecución de migrantes irregulares y el proceso de retorno a sus países de origen fueron aprobados para todas las naciones. Costa (2002) señala que la mencionada Directiva de Retorno agravó la penalización para los delitos de ayuda a la inmigración ilegal y asociación de ayuda a la inmigración ilegal. Mientras que en España, las consecuencias de la Directiva de Retorno fueron el aumento del período de detención de inmigrantes ilegales, así como la creación de sanciones para las empresas que ayudaran a la contratación de inmigrantes irregulares.

En un análisis contemporáneo de la normativa europea, Osório (2018) sostiene que los intensos flujos migratorios y el aumento de casos de atentados realizados en Europa, a partir de 2011, resultaron en el endurecimiento aún mayor de las políticas migratorias, con la adopción de políticas de retorno y penalizaciones a los migrantes irregulares que fortalecieron la Directiva de Retorno en las naciones europeas.

Al observar la legislación de Portugal, se puede ver el alineamiento con las medidas adoptadas por la Unión Europea en relación con las dinámicas migratorias. No obstante, al observar la intensidad de los flujos migratorios, se verifica la resistencia a la adopción de políticas de acogida al migrante irregular, con la adopción de políticas de endurecimiento respaldadas por la Directiva de Retorno de la Unión Europea y el fortalecimiento de la criminalización de quienes ayudaran o ofrecieran empleo a los migrantes irregulares.

En el examen detallado de la cronología normativa de Portugal, destacamos la Ley nº 34/94 (Portugal, 1994), que regula el régimen de acogida de extranjeros y apátridas en suelo portugués, así como el tratamiento de las migraciones irregulares, apuntando a la

diferenciación entre migrantes provenientes de Europa y aquellos de otras localidades. A continuación, destacamos la Ley nº 15/98 (Portugal, 1998), que establece las condiciones de entrada y salida del país, así como define los parámetros de las migraciones irregulares.

Por otro lado, la Ley nº 27/2008 (Portugal, 2008), Portugal estableció las condiciones para la aplicación del Derecho Migratorio Internacional previsto por la Unión Europea para la protección de los derechos de los migrantes y refugiados, con la concesión de asilo o protección subsidiaria. Esta legislación fue actualizada por la Ley n.º 27/2008; Ley n.º 26/2014; Ley n.º 18/2022; Decreto Ley n.º 41/2023; y Ley n.º 53/2023. Sin embargo, sin distanciarse de la crimi migración de las movilidades humanas irregulares.

En el análisis de la legislación de España, observamos que, en un primer momento, los instrumentos normativos acogieron el derecho migratorio internacional, con la cooperación para la acogida humanitaria. Sin embargo, el movimiento de securitización de las migraciones y la concretización de la crimi migración avalaron las políticas migratorias de dicho país. En este sentido, destacamos la Ley 5/1984 (Espanha, 1984), aprobada por el Real Decreto 203/1995 (Espanha, 1995), que fue la primera legislación española que buscó alinear el Estatuto del Refugiado con su normativa nacional. Esta ley fue modificada por la Ley nº 9/1994 (Espanha, 1994) para regular el derecho de asilo y el Estatuto del Refugiado.

En el año 2000, bajo la fuerte influencia de la intensidad de los flujos migratorios, se aprobó la Ley Orgánica 4/2000 en España (Espanha, 2000), que regulaba la política de inmigración y el combate a la inmigración irregular. Como señala Rodríguez (2012), la Ley Orgánica 4/2000 fue sustituida por la Ley Orgánica 8/2000 (Espanha, 2000), que representó un retroceso en la garantía de derechos a los inmigrantes en suelo español. En esta línea, Javier de Lucas Martín<sup>5</sup> (2001) señaló las políticas de retroceso y endurecimiento de las medidas migratorias que estaban siendo adoptadas en España. Veamos:

---

<sup>5</sup> Javier de Lucas Martín también señaló severas críticas a la reforma de la Ley Orgánica 4/2000, en los siguientes trabajos: DE LUCAS, J. “Una política de inmigración que no llega: las sinrazones de la contrarreforma de la Ley Orgánica 8/2000”. En: **Tiempo de Paz**. Nº 61. Madrid, 2001; e DE LUCAS, J.: Una oportunidad perdida para la política de inmigración. La contrarreforma de la Ley 8/2000 en España. En De Lucas, J., Peña, S. y Solanes, A.: **Inmigrantes. Uma aproximación jurídica a sus derechos**. Germania. Valencia, 2001, p. 33-56.

esos cambios no son necesarios desde el punto de vista de nuestra condición de socios de la UE y, lo que es peor, son difícilmente justificables desde la lógica garantista del Estado de Derechos. Más bien dan ocasión para repetir que la lógica de las políticas de inmigración y la del Estado de Derecho navegan en rumbo de colisión, y ante ese conflicto, por mucho que se nos hable de costes económicos, parece indiscutible la necesidad de apostar por el mantenimiento de la coherencia con las exigencias del Estado de Derecho, pues, a la larga, dejar de hacerlo no perjudicará sólo a los inmigrantes, sino a todos nosotros. (Martín, 2001, p. 3-11)

A partir de entonces, la legislación española se ha embarcado en la actualización de los instrumentos mencionados anteriormente mediante el endurecimiento de las medidas migratorias para eliminar las migraciones irregulares. Se destaca la aprobación de la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre (España, 2003), que fue duramente criticada por establecer la modificación del Código Penal y acercar las políticas migratorias a las legislaciones penales. Veamos:

creemos que con el mismo título que aparece en el proyecto hay suficientes razones para presentar esta enmienda a la totalidad. Sólo el título de la presente ley ya justifica la enmienda a la totalidad. ¿Cómo pueden tener la desfachatez podríamos incluso hacer un juego de palabras y decir, en este caso, la fachatez de mezclar a la vez dos conceptos, el de seguridad ciudadana y el de la integración social de los extranjeros? Estamos jugando a la demagogia de mezclar inmigración y delincuencia. El título demuestra qué idea tienen sobre la inmigración, sobre su integración social y sobre cómo abordar la cuestión (Cortes Generales, 2003).

El 20 de noviembre de 2003 se emitió la Ley Orgánica 14/2003 (España, 2003), que reforzó los mecanismos de control de fronteras y estableció medidas contra la inmigración ilegal, en una asociación más del perfil de los inmigrantes como criminales. En este sentido, Rius Sant (2007) pondera:

En muchos municipios en los que hay mucha inmigración o en los que ha cambiado el perfil sociológico de sus habitantes debido a la inmigración, el PP lanza el mensaje de que vamos a acabar con la invasión, vamos a expulsar a los que no tienen papeles y a los delincuentes, lo que será rentabilizado electoralmente, desactivando parte del desgaste por la guerra de Irak. (Rius Sant, 2007, p. 294)

En 2009, la legislación fue reformada por la Ley Orgánica nº 2/2009 (España, 2009), que permitió una mayor integración del extranjero en suelo español, con la expansión del derecho a la educación y la salud y una mayor énfasis en los programas de integración social de los inmigrantes. En cuanto a las políticas de género, ofreció a las mujeres víctimas de violencia la posibilidad de obtener autorización para residencia temporal y la facilitación de acceso al trabajo. También en 2009, el 30 de octubre, se aprobó la Ley 12/2009 (España,

2009), que reguló el derecho de asilo alineado con las directrices de la Unión Europea, sustituyendo la Ley 5/1984.

El 30 de marzo de 2015, se emitió la Ley Orgánica 4/2015 (España, 2015), que, aunque no es una ley propiamente de inmigración, introdujo reglas más estrictas para la permanencia de los extranjeros en territorio español, así como el fortalecimiento de las fronteras de España para evitar la inmigración ilegal.

En 2022, España implementó una reforma significativa en sus leyes de migración, modificando el Derecho Migratorio en territorio español a través del Real Decreto 629/2022 (España, 2022) de 26 de julio, que buscó facilitar la regularización de los inmigrantes e impulsar el mercado laboral en el período de pospandemia. Entre los principales cambios presentados, destacamos la posibilidad de que los estudiantes extranjeros trabajen hasta 30 horas semanales. Además, los estudiantes podrán quedarse un año más después de finalizar el curso sin necesidad de solicitar la prórroga de su estancia. La reforma también incentiva el emprendimiento entre extranjeros, así como la facilitación para la contratación en el mercado laboral. Destaca también la simplificación de los trámites con la creación de una nueva unidad administrativa para agilizar los procesos de inmigración.

La medida más reciente fue la Orden ISM 922/2023 (España, 2023), que se refiere al régimen disciplinario del sistema de acogida en materia de protección internacional en España, a partir de la interpretación del artículo 33 de la Ley nº 12/2009, que regula el derecho de asilo y la protección subsidiaria. Con la Orden ISM 922/2023, la crimigración adquiere contornos aún más consistentes con determinaciones de sanciones penales en el régimen disciplinario de acogida humanitaria española. Este movimiento normativo evidencia que la crimigración se impone sobre las normas internacionales del derecho migratorio de protección integral de la figura del migrante y refugiado, en una evidencia de la securitización de las migraciones.

Dado este marco teórico, los instrumentos normativos del sur de Europa, vivenciados por los países de Portugal y España, evidencian que las dinámicas migratorias contemporáneas ganan relevancia ante el intenso flujo de movilidad humana, siendo necesaria la organización de las naciones para la acogida humanitaria. Sin embargo, ante el endurecimiento de la recepción de los migrantes y refugiados que viven en situación

irregular y la securitización de las migraciones, la realidad de quienes cruzan los límites geográficos de España y Portugal revela la vulnerabilidad de los pueblos migrantes.

En una lectura de género de las migraciones forzadas y de los refugiados, se observa que la vulnerabilidad de la condición de ser migrante adquiere contornos aún más severos cuando se evidencia la interseccionalidad con la violencia de género derivada del proceso de discriminación histórica de la figura femenina en las sociedades. En este sentido, el presente estudio tiene como objetivo señalar que la situación migrante de mujeres y niñas no se limita a la tensión de la travesía y la fijación en el territorio del sur de Europa, sino que también se extiende a la propia condición de ser mujer y niña, en un levantamiento de viejos problemas de género a nuevas realidades contemporáneas de las dinámicas migratorias.

Cabe consignar que esta realidad de violencia de género de mujeres y niñas migrantes no es exclusiva del sur de Europa, por lo que también haremos un análisis comparativo de su incidencia en la realidad brasileña. En este sentido, el recorte de las dinámicas de las migraciones desde la perspectiva de género evidencia que, en la perspectiva comparada, destaca cómo las viejas problemáticas del sistema patriarcal y el machismo perpetrados en las sociedades trascienden territorios y acercan a las mujeres y migrantes de los tres países debido a la vulnerabilidad de género que nunca ha sido superada.

## **La discriminación de género de mujeres y niñas migrantes en el contexto luso-hispánico: Viejos desafíos y debates contemporáneos**

Para comprender las marcas de la violencia de género para mujeres y niñas migrantes y refugiadas, es necesario analizar los datos migratorios en el contexto luso-hispánico, con el fin de desmitificar las migraciones forzadas y entender cómo las marcas indelebles de la discriminación de género, que ya existe en las naciones, influyen en el acceso a los derechos de las mujeres y niñas migrantes en Portugal y España.

En este panorama, los datos mundiales de las migraciones contemporáneas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) (2023) indican que, a nivel global, hay 110 millones de personas en desplazamiento forzado en el mundo. El aumento del número de personas refugiadas se debe a la intensificación de las tensiones políticas, económicas, sociales y ambientales que se están enfrentando a escala global.

Según ACNUR (2023), los números muestran que hubo un aumento de 19,1 millones de personas en desplazamiento forzado en comparación con el año 2021.

Dentro de una perspectiva global de los datos de las migraciones forzadas, según ACNUR (2023), del total de 110 millones de desplazamientos forzados, 35,3 millones de personas son refugiadas, que buscaron otros países como lugar de supervivencia y seguridad. Los otros 62,5 millones de personas en desplazamiento forzado se dirigieron a regiones internas de sus países de origen.

Los datos de las migraciones en el contexto europeo, proporcionados por la Comisión Europea (Comissão Europeia, 2024), revelan que los intensos flujos migratorios en los países que componen la Unión Europea han tenido su mayor expansión en los últimos diez años debido a la guerra entre Ucrania y Rusia que tuvo su inicio en 2022. Según los datos de la Comisión Europea (Comissão Europeia, 2024), Europa recibió la mayor cantidad de refugiados de Ucrania y ya representa la mayor cantidad de refugiados desde la II Guerra Mundial.

Considerando la relevancia de los datos de migrantes forzados en la región de Europa tras la guerra en Ucrania, la Comisión Europea (Comissão Europeia, 2024) destacó que, a finales de 2021, menos del 10% del total de refugiados en el mundo vivían en Europa. En 2022, después del conflicto, ese número aumentó al 20%.

Al observar los datos de solicitudes de asilo de Eurostat de la Comisión Europea (Comissão Europeia, 2024), por primera vez hubo un aumento del 20% en las solicitudes de asilo en los países de la Unión Europea, totalizando, en 2023, 1.048.900 solicitudes de asilo provocadas por las tensiones políticas, sociales y económicas de los países. Además, según el informe, podemos inferir que los países de origen de las poblaciones que más solicitaron asilo en los países de Europa son Siria, Afganistán y Turquía, debido a las crisis políticas, la extrema pobreza y la violación de los derechos humanos en esos países.

En el análisis de los datos sobre los flujos migratorios en Europa, recopilados por la Comisión Europea (Comissão Europeia, 2024), se observa que en 2022 y 2023, la tasa de empleo en Europa fue mayor para las poblaciones nacionales que para los inmigrantes. En 2022, solo 9,23 millones de migrantes estaban empleados, en un rango de edad activa de trabajo que varía entre los 20 y 64 años. Este dato, evidenciado por la Comisión Europea (Comissão Europeia, 2024), corresponde al 5,1% de la población migrante que vive en

Europa. Además, los sectores que más emplearon migrantes fueron las actividades de alojamiento y restauración, con un 11,3%; la construcción, con un 9,1%; las actividades de apoyo, con un 7,6%; y el trabajo doméstico, con un 5,9%.

En comparación, la tasa de empleo de los nacionales en estos sectores, según los informes de la Comisión Europea (Comissão Europeia, 2024), es insignificante. Esta situación evidencia la formación de subempleos destinados a los migrantes, lo que los coloca en una situación de vulnerabilidad social debido a los bajos salarios y la baja participación en sectores de empleo con mejores remuneraciones.

En la comparación de los datos sobre los flujos migratorios en Europa, realizada por la Comisión Europea (Comissão Europeia, 2024) y los datos de Frontex (União Europeia, 2024), las travesías irregulares aumentaron en un 18% en Europa en 2023, en comparación con los datos de 2022. De estos desplazamientos irregulares, los datos de Frontex (União Europeia, 2024) indican que el 83% de estos flujos migratorios forzados se realizaron por las rutas marítimas del Mediterráneo Central, provenientes de África Occidental hacia las Islas Canarias, en España.

Cabe señalar que las travesías irregulares están marcadas por la vulnerabilidad en el trayecto, lo que pone en riesgo la supervivencia de los migrantes durante el propio desplazamiento. Por ello, los datos de Frontex (União Europeia, 2024) y la Comisión Europea (Comissão Europeia, 2024) registraron 2.418 personas muertas o desaparecidas en 2023, un aumento del 31% en comparación con 2022. Según la Organización Internacional para las Migraciones de la ONU (OIM, 2024), desde 2014, el año 2023 se reconoce como el año con la mayor cantidad de muertes en travesías irregulares hacia Europa. Este dato tiene un impacto en España, con las travesías del Mediterráneo hacia las Islas Canarias, que están cerca del norte de África.

Según la Comisión Europea (Comissão Europeia, 2024), alrededor de 57.000 migrantes forzados ingresaron a España, casi el doble de las travesías irregulares en comparación con 2022. Se destaca que la intensidad de los flujos migratorios está concentrada en las Islas Canarias. Según el Instituto Nacional de Estadística de España – INE (2023), el país batió el récord en el número de su población, con un aumento del 1,61% en el número de inmigrantes, mientras que los nacionales crecieron en una proporción del

0,08%. Estos datos evidencian que España es uno de los principales países europeos en la ruta de migrantes y refugiados.

La gran cuestión que mueve los estudios de las migraciones forzadas es: ¿cuáles son los motivos que llevan a las personas a realizar una travesía peligrosa? La respuesta es aún más trágica, ya que la precariedad económica, social y política que enfrentan en sus países de origen es tan grave que la potencialidad del riesgo de muerte en la travesía no es un impedimento para escapar de la realidad de miseria en la que vivían, pues en el miedo y la incertidumbre de la travesía reside la única fuente de esperanza para un futuro mejor.

En este sentido, las migraciones irregulares llevan consigo un pedido de socorro humanitario. Al observar las vulnerabilidades de género y etarias de los migrantes en desplazamiento forzado, vemos que los niños y las mujeres son las principales víctimas de sus vulnerabilidades, debido a los riesgos de las movilidades irregulares. Destaca, en esta línea de pensamiento, la imagen que dio la vuelta al mundo en 2015, del cuerpo de un niño sirio muerto en la playa de Turquía, que realizaba la travesía irregular hacia Europa en un barco que naufragó (G1 Mundo, 2015).

La imagen del niño sirio muerto en las noticias de los periódicos en 2015 representó el símbolo de la crisis humanitaria de las migraciones irregulares en Europa y nos hace reflexionar sobre los propósitos del endurecimiento de las políticas de regreso perpetradas por las naciones europeas, especialmente Portugal y España. Las vidas de niños, niñas y mujeres vulnerables terminan siendo niveladas por las políticas de regreso, que determinan quién tiene derecho a vivir y quién debe regresar para morir en sus países de origen, en el proceso de securitización de las migraciones.

Desde esta perspectiva, según la Comisión Europea (Comissão Europeia, 2024), en 2022, 73.600 personas migrantes forzadas fueron desplazadas a otro país. En 2023, según los datos de la Comisión Europea (Comissão Europeia, 2024), en el primer trimestre de 2023, 217.100 migrantes forzados recibieron órdenes de salida de un país europeo, destacándose España en el flujo en las Islas Canarias.

Según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF (2023), más de 11,6 mil niños hicieron las travesías hacia Europa sin acompañantes en 2023, lo que representa un aumento del 60% en comparación con 2022. UNICEF destacó que las niñas y mujeres son

las víctimas potenciales en las travesías, en una lectura de género de las migraciones, ya que están expuestas a la violencia de género antes, durante y después de la travesía.

En esta línea de pensamiento, según las enseñanzas de Saffioti (2011), cabe consignar que la violencia de género es una construcción social que ha permeado las sociedades en la perpetuación del patriarcado y el machismo, que buscan colocar la figura masculina en una posición de superioridad y ubicar los cuerpos femeninos de niñas y mujeres en posiciones de inferioridad. En este sentido, Ballesteros (2017) afirma que las mujeres continúan teniendo su ciudadanía y sus derechos violados porque nunca se ha superado el poder del patriarcado en las sociedades, incluso en las más democráticas.

En este mismo entendimiento, Butler (2003) afirma que, a pesar de todo el aparato normativo internacional que proclama la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, la realidad aún está marcada por actos de discriminación, ya sea de forma física o simbólica, que reproducen el patriarcado en la desigualdad salarial, la oferta de empleos y la seguridad social. En este escenario, Martínez Quinteiro (2011) sostiene que el patriarcado y el machismo se han adaptado a lo largo de las transformaciones históricas para mantener sus discursos de poder de descalificación de la figura femenina y de discriminación de género, incluso en las sociedades contemporáneas que, formalmente, están amparadas por la igualdad y la democracia. Veamos:

A lo largo de la Historia, el patriarcado, entendiendo por tal el duradero y extendido sistema dirigido a asegurar la dominación de las mujeres por los varones, capaz de acomodarse a momentos, culturas e ideologías muy distintas, experimentará avances y retrocesos no lineales, mostrando coyunturales o prolongadas variaciones de grado. (Rodríguez; Martín; Quinteiro, 2011, p. 10)

Al analizar la perspectiva de género en las migraciones forzadas, avalada por los datos ofrecidos por la Comisión Europea (Comissão Europeia, 2024), Frontex (União Europeia, 2024) y UNICEF (2023), nos encontramos con las marcas indelebles del machismo en las migraciones forzadas. El miedo de la travesía para las niñas y mujeres no reside solo en el peligro del trayecto, sino también en las incertidumbres de la explotación femenina, con la objetificación de los cuerpos femeninos antes, durante y después de la travesía. En esta línea de pensamiento, García Medina (2023) sostiene que la discriminación de género se manifiesta de diversas formas, pero, en lo que respecta a la violencia, destaca la

explotación sexual de niñas y mujeres, que aumenta su vulnerabilidad y marginalización social.

En este contexto, la feminización de las migraciones propuesta por Mirjana Morokvasic (1984) en su libro titulado *\*Birds of passage are also women\** va mucho más allá de trazar un perfil femenino de las migraciones. Por el contrario, requiere el recorte de los marcadores de género y la infancia de niñas y mujeres migrantes, con el fin de desvelar las desigualdades de género existentes en las naciones que reciben a los migrantes.

Al analizar los datos de la Comisión para las Mujeres Refugiadas, en asociación con el Fondo de Población de las Naciones Unidas (2017), se observa que, desde 2016, las mujeres y niñas son más vulnerables a ciertos tipos de violencia, como la explotación sexual y la trata de personas, debido a la objetificación del cuerpo femenino y la condición de miseria de las mujeres y niñas que buscan refugio en Europa.

En este mismo sentido, la ONU, en 2022 (OIM, 2022), emitió una preocupación internacional ante el intenso flujo de refugiados provenientes de Ucrania y la potencialidad del riesgo de trata de personas y explotación sexual infantil de niñas y explotación sexual de mujeres en las travesías hacia Europa. Además, la ONU (2024) señaló, en sus datos estadísticos, que hubo un aumento del 50% en los casos de violencia sexual en lugares de conflicto, siendo que el 95% de los casos involucran a niños y mujeres. Las regiones de conflicto listadas por la ONU (2024) son Israel, Gaza, Sudán, Ucrania, Haití, Myanmar, República Democrática del Congo y RD Congo. Estos países son rutas de refugiados que se desplazan hacia Europa, siendo, por lo tanto, una preocupación internacional para que la explotación sexual de niñas y mujeres no trascienda fronteras.

Cuando analizamos la realidad vivida por Portugal, observamos que también ha habido un aumento en la cantidad de personas refugiadas en el país, al igual que en España. En Portugal, el número de inmigrantes que eligieron el país como destino para escapar de las regiones de violación de derechos humanos ha aumentado significativamente a lo largo de los años.

Según la Comisión Europea (Comissão Europeia, 2024), la primera década del siglo XXI se caracteriza por una estabilidad en el número de migrantes. Sin embargo, entre 2010 y 2015 hubo una disminución en el número de migrantes hacia otras regiones de mayor impacto económico. Sin embargo, a partir de 2018, el número de migrantes y refugiados

aumentó en un 90%, representando alrededor de 110.000 personas. Solo en 2022 ingresaron 118.000 inmigrantes en suelo portugués.

Siguiendo la interpretación de los datos de la Comisión Europea (Comissão Europeia, 2024), en 2024, Portugal recibió alrededor de 800.000 extranjeros, lo que equivale al 7,6% de su población total. Aun así, Portugal no se encuentra en la primera ruta de refugiados de la Unión Europea. Según la Comisión Europea (Comissão Europeia, 2024), Portugal está en la décima posición de los países del bloque regional.

En la comparación de los datos proporcionados por la Fundación Francisco Manuel dos Santos (2023), se observa que alrededor del 76% de los extranjeros en suelo portugués son originarios de países extracomunitarios, que buscan Portugal como ruta de supervivencia humana. Según el informe de la Fundación Francisco Manuel dos Santos (2023), la mayoría de los migrantes y refugiados que lograron la permanencia en territorio portugués son sujetos que ingresaron de manera regular. Este dato evidencia el reflejo de las políticas de la Directiva de Retorno, que actúa en el sentido de devolver a los migrantes irregulares a sus países de origen y aplicar sanciones penales para tratar la cuestión migratoria irregular, en el proceso de crimigración.

En una lectura de género de las migraciones contemporáneas en Portugal, observamos que la vulnerabilidad de mujeres y niñas se ve exacerbada por la discriminación de género, en consonancia con los marcadores de género en las migraciones de España y Europa en general. Según los datos de las estadísticas sobre los flujos migratorios en Europa, recopilados por la Comisión Europea (Comissão Europeia, 2024), Portugal también enfrenta una mayor tasa de empleo en los sectores de actividades de apoyo y trabajo doméstico para mujeres migrantes. Además, Portugal es el cuarto país europeo con mayor precariedad laboral para los migrantes, especialmente las mujeres.

En este escenario, los datos de las migraciones contemporáneas en España y Portugal están marcados por la interseccionalidad de las vulnerabilidades de género y etarias, que colocan a las mujeres y niñas en un contexto de doble marginalización social: la primera vivida por la condición de ser migrante; y la segunda perpetrada por la violencia de género, que perpetúa la desigualdad social para mujeres y niñas en los países del sur de Europa.

## **La discriminación de género en el contexto de las migraciones contemporáneas: De la normatividad a la realidad brasileña**

Al enfrentarnos con el contexto brasileño de las migraciones contemporáneas, observamos, a través de un método comparativo de la interseccionalidad de los marcadores sociales de género y de franja etaria, que la violencia de género también reproduce sus efectos nefastos en la vida de mujeres y niñas migrantes que viven en Brasil.

Desde esta perspectiva, el estudio tiene por objetivo analizar que, a pesar de contextos y territorios diferentes, los tres países: Brasil, España y Portugal presentan una similitud nefasta en el historial de las migraciones contemporáneas, cual es la interseccionalidad de las violencias de género sufridas por niñas y mujeres migrantes.

Para analizar las prácticas discriminatorias de género hacia niñas y mujeres en el contexto de las migraciones brasileñas, es necesario destacar que Brasil ha recibido los instrumentos normativos internacionales de protección de los derechos humanos para todos los pueblos y de cooperación para la acogida humanitaria en suelo brasileño.

En el contexto del continente americano, se destaca la firma, en 1969, del Pacto de San José de Costa Rica, que dio lugar a la construcción de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que reforzó el estatus normativo de los derechos humanos a nivel internacional y es un instrumento relevante para el reconocimiento del derecho humano de migrar por las naciones, así como conduce al proceso de cooperación entre los pueblos para la acogida humanitaria a todos los pueblos, sin distinción.

Al analizar el panorama normativo brasileño, los Tratados y Convenciones Internacionales que tratan sobre derechos humanos y sobre los derechos de los pueblos migrantes refugiados fueron incorporados en la legislación brasileña, de forma paulatina. Los primeros instrumentos legislativos brasileños que hicieron mención al extranjero fueron la Ley n° 9.474 de 1997 (Brasil, 1997) y la Ley n° 6.815 de 1980 (Brasil, 1980), que dieron lugar al Estatuto del Extranjero.

No obstante, como destaca Mazzuoli (2019), el Estatuto del Extranjero fue creado en el período de la dictadura militar brasileña y, por ello, no fue construido con ideales de cooperación y acogida humanitaria. Al contrario, el referido Estatuto del Extranjero estaba revestido de construcciones normativas que buscaban la diferenciación entre extranjeros

y nacionales, así como traía el elemento discursivo de la descalificación del extranjero como sujeto extraño a la nación.

Según señala Piovesan (2016), incluso la propia nomenclatura de extranjero que fue incorporada en la legislación brasileña trae consigo la valoración semántica de alguien que es extraño y está al margen social. En esta misma línea de intelección, al buscar el significado de la palabra extranjero en el Diccionario Online de Portugués - Dicio (2024) tenemos: “que o el que no pertenece o que se considera como no perteneciente a una región, clase o medio; forastero, advenedizo, extraño”.

En 2017, el Estatuto del Extranjero de 1980 fue derogado y sustituido por la Ley de Migración, la Ley nº 13.445/2017 (Brasil, 2017), que eliminó las prácticas discriminatorias hacia los migrantes y refugiados y amplió el acceso de todos los pueblos a los derechos fundamentales enumerados en la Constitución de la República Federativa de Brasil de 1988 (Brasil, 1988), de manera irrestricta e igualitaria. La Ley de Migración brasileña también asegura la acogida humanitaria de Brasil a todos los pueblos y asegura la obligación del Estado Brasileño de efectuar políticas públicas migratorias para la recepción de los migrantes y refugiados en suelo nacional.

Sin embargo, según nos orientan Oliveira y Mussi (2023), a pesar de estar amparados, de manera formal, por la Ley de Migración, la realidad brasileña demuestra que las políticas migratorias encuentran obstáculos en su implementación que se encuentran en las conductas discriminatorias perpetradas por los brasileños hacia los migrantes y refugiados. Ante la intensidad de los flujos migratorios ocurridos a partir de 2017, provocados por la inestabilidad económica y política de Venezuela, las políticas brasileñas comenzaron a sufrir los impactos de las prácticas de descalificación de la figura del migrante y del refugiado y, de manera consecuente, la exclusión y marginalización de los pueblos migrantes en suelo brasileño.

En una lectura de género de las migraciones contemporáneas brasileñas, se verifica que la desigualdad de género opera en la construcción de conductas discriminatorias que buscan inferiorizar y excluir la participación de la figura femenina migrante y refugiada de la realidad social. La primera marca de la invisibilidad de las mujeres y niñas migrantes en suelo brasileño se deriva del propio proceso de la política migratoria brasileña de recepción de la documentación para la solicitud de refugio en el país.

Según Dornelas y Ribeiro (2008), la figura femenina en las migraciones era de mero acompañamiento de la figura masculina de su núcleo familiar. No había, por lo tanto, el reconocimiento de la autonomía de la mujer para buscar ayuda y refugio en otro país de manera no acompañada. Según nos orienta Stolz (2017), este paradigma solo se modificará en la década de 1990. Antes de esta fecha, la mujer refugiada solo era reconocida como una figura asociativa del perfil masculino en desplazamiento forzado.

A partir de la década de 1990, la lucha por la igualdad de género permanece. Ahora, a pesar de ser vistas como sujetas independientes de desplazamiento forzado, las mujeres y niñas enfrentan otro proceso de desigualdad de género, ante la violencia de género perpetrada por la explotación sexual de niñas y mujeres durante la travesía. Según indican los datos de ACNUR (2023), cerca del 32% de las niñas y mujeres refugiadas sufrieron algún tipo de violencia y abuso sexual.

Según las enseñanzas de Brandino (2016), en el contexto de América Latina, la crisis humanitaria de Venezuela hizo aumentar los casos de explotación sexual de niñas y mujeres, que fueron sometidas a actuar como mulas del tráfico en la región fronteriza con Brasil, en una explotación sexual. Aún en el análisis de los datos de ACNUR (2023), de 2017 a 2019, la clandestinidad de las migraciones forzadas provocó un aumento del 7% de los casos de explotación sexual infantil de niñas y de explotación sexual de mujeres procedentes de Venezuela.

Al cruzar las fronteras, las mujeres aún enfrentan otro obstáculo de género que promueve la desigualdad social entre mujeres y hombres migrantes, cual es la discriminación en las ofertas de empleo, así como la remuneración más baja para la mujer migrante y refugiada en el mismo puesto ocupado por una figura masculina. Según ObMigra (2018), el 45% de las mujeres migrantes y refugiadas que consiguieron empleo en Brasil tenían una remuneración más baja que los hombres en los mismos sectores laborales. Tal divergencia salarial evidencia que la discriminación de género conduce al proceso de vulnerabilidad social de las mujeres que no están incluidas de manera igualitaria en la sociedad brasileña.

## Consideraciones finales

A partir de las inferencias expuestas, podemos inferir, a través de un análisis comparado, de las realidades de las migraciones contemporáneas de Brasil, España y Portugal, que la discriminación y la violencia de género trascienden fronteras y afectan a niñas y mujeres de todos los territorios.

En este contexto, aunque el tratamiento normativo de los países sea diferente, la incidencia de los marcadores sociales de género y de la infancia evidencia que las niñas y mujeres viven una coincidencia infeliz e indeleble en sus vidas, que se consubstancia en la desigualdad de género por la condición de ser mujer.

En esta línea de pensamiento, las niñas y mujeres enfrentan un doble proceso de marginación cuando realizan las travesías en las migraciones forzadas: el primero por la condición de ser refugiada, lo que implica la resistencia de la cooperación de los países para la protección integral e irrestricta de los derechos humanos a todos los pueblos; el segundo proceso se da con las discriminaciones de género que hacen las movilidades aún más peligrosas para niñas y mujeres que se ven cautivas de la explotación sexual infantil de niñas y explotación sexual de mujeres a cambio de rutas de escape, así como por medio de la ausencia de políticas migratorias igualitarias que demuestran la resistencia de la población de las naciones a integrar a las mujeres migrantes en la misma condición que la figura masculina migrante.

Las migraciones contemporáneas, desde el enfoque de las lecturas de género, no nos dejan dudas de que Brasil, España y Portugal aún reproducen los viejos desafíos de la construcción cultural y social de la sociedad patriarcal, que coloca a la figura femenina en una posición inferior a la figura masculina. En este sentido, en lugar de pensar en políticas migratorias contemporáneas genéricas, en un perfil migratorio vacío, es necesario incluir los estudios de género y de la infancia como marcadores sociales que interfieren en las migraciones contemporáneas, con el fin de dirigir políticas migratorias desprendidas del sesgo del machismo y del patriarcado, con la mirada puesta en la equidad de género.

Es necesario romper el paradigma social de la desigualdad de género para que las niñas y mujeres no sigan siendo rehenes de la discriminación de género antes, durante y después de los desplazamientos humanos forzados. En un contexto de búsqueda de un nuevo lugar que pueda ser el refugio y la representación del lugar seguro para vivir, no

podemos dejar que las viejas cicatrices sociales del patriarcado se fortalezcan en las sombras del presente y del futuro de niñas y mujeres de Brasil, Portugal y España.

Según las enseñanzas de Lopes y Miranda (2021), la educación es el camino para el alcance de todos los individuos, permitiendo la reflexión, la práctica y la promoción de los derechos humanos. En este sentido, para la solución de los obstáculos de las desigualdades de género en las migraciones contemporáneas, los países necesitan establecer bases para la erradicación de las formas de violencia y de subyugación de género en las sociedades, lo cual solo será posible con la inversión en educación para que las presentes y futuras generaciones no reproduzcan prácticas discriminatorias del machismo y del patriarcado.

## Referencias

ACNUR, 2023. **Deslocamento forçado atinge novo recorde em 2022, e ACNUR pede ação conjunta.** Disponível em: <https://www.acnur.org/portugues/2023/06/14/deslocamento-forcado-atinge-novo-recorde-em-2022-e-acnur-pede-acao-conjunta/>. Acesso em 28 de Abril de 2024.

BALLESTEROS, M. P. P. La ciudadanía femenina en el Siglo 21. **Revista Jurídica Portucalense**, n.21, p.80–102, 2017.

BIGO, D. Security and Immigration: Toward a Critique of the Governmentality of Unease. **Alternatives**, v.27, n.esp., p.63-92, 2002.

BRANDINO, G. **Violência contra mulheres imigrantes é recorrente e subnotificada no Brasil.** Publicado em 09 de Março de 2016. Disponível em: <https://migramundo.com/vidas-refugiadas-conscientiza-e-da-voz-as-mulheres-refugiadas/>. Acesso em: 28 de Abril de 2024.

BRASIL. **Constituição da República Federativa do Brasil de 1988.** Disponível em: [https://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/Constituicao/ConstituicaoCompilado.htm](https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Constituicao/ConstituicaoCompilado.htm). Acesso em 28 de Abril de 2024.

BRASIL. **Lei nº 9.474, de 22 de julho de 1997.** Definiu mecanismos para a implementação do Estatuto dos Refugiados de 1951, e determina outras providências. Disponível em: [https://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/leis/l9474.htm#:~:text=Define%20mecanismos%20para%20a%20implementa%C3%A7%C3%A3o,1951%2C%20e%20determina%20outras%20provid%C3%AAs](https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l9474.htm#:~:text=Define%20mecanismos%20para%20a%20implementa%C3%A7%C3%A3o,1951%2C%20e%20determina%20outras%20provid%C3%AAs). Acesso em 28 de Abril de 2024.

BRASIL. **Lei nº 6.815, de 19 de agosto de 1980.** Revogada pela Lei nº 13.445, de 2017. Disponível em: [https://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/leis/l6815.htm](https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l6815.htm). Acesso em 28 de Abril de 2024.

BRASIL. **Lei nº 13.445, de 24 de maio de 2017.** Institui a Lei de Migração. Disponível em: [https://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/\\_ato2015-2018/2017/lei/l13445.htm](https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2017/lei/l13445.htm). Acesso em 29 de Abril de 2024.

BUTLER, J. **Problemas de gênero: Feminismo e subversão da identidade**. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, 2003.

COLUCCI, M.; GALLO, S. Migration in Southern Europe Since 1945: The Entanglement of Many Mobilities. **Revue Europeenne des Migrations Internationales, Poitiers**, v.34, n.1, p.53-77, 2018.

COOK, T. D.; REICHARDT, CH.S. **Métodos cualitativos y cuantitativos en investigación educativa**. Madrid: Morata, 1986.

COMISSÃO EUROPEIA. **Estatísticas sobre os fluxos migratórios para a Europa, 2024**. Disponível em: [https://commission.europa.eu/strategy-and-policy/priorities-2019-2024/promoting-our-european-way-of-life/statistics-migration-europe\\_pt#passagens-irregulares-das-fronteiras](https://commission.europa.eu/strategy-and-policy/priorities-2019-2024/promoting-our-european-way-of-life/statistics-migration-europe_pt#passagens-irregulares-das-fronteiras). Acesso em 28 de Abril de 2024.

CORTES GENERALES. Proyecto de Ley Orgánica de Medidas Concretas en materia de Seguridad Ciudadana, Violencia Doméstica e Integración Social de los Extranjeros. Debates de totalidad de iniciativas legislativas. **Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados**. Nº 245. Sesión plenaria Nº 236, celebrada el jueves 10 de abril de 2003. Madrid. Op. Cit. P. 12550.

COSTA, A. P. As políticas europeias de imigração: o caso de Espanha e Portugal. **Revista Extraprensa**, v.15, n.2, p.166–187, 2022.

COSTA, V.; VIEIRA, L. Nacionalismo, xenofobia e União Europeia: barreiras à livre circulação de pessoas e ameaças ao futuro do bloco europeu. **Revista da Faculdade de Direito UFPR**, v.64, n.3, p.133-160, 2019.

CUNHA JUNIOR, D. **Curso de Direito Constitucional**. 5 ed. Salvador: Jus Podivm, 2010.

DICIO. **Dicionário Online de Português**. Porto: 7Graus, 2024. Disponível em: <https://www.dicio.com.br/estrangeiro/>. Acesso em: 29 de Abril de 2024.

DIZ, J.; JAEGER JÚNIOR, A. Por uma teoria jurídica da integração regional: a interrelação direito interno, direito internacional público e direito da integração. **Revista de Direito Internacional**, v.12, n.2, p.138-158, 2015.

DORNELAS, P. D.; RIBEIRO, G. N. Mulheres Migrantes: invisibilidade, direito à nacionalidade e a interseccionalidade nas políticas públicas. **O social em questão**, v.21, n.41, p.247-264, 2018.

ECHEVERRIA, G. De la “producción institucional de la irregularidad” a la “irregularidad sobrevenida”: diez años de políticas migratorias en España. **Negociaciones identitarias de la población migrante**, p.11-23, 2014.

ESPAÑA. **Ley 5/1984, de 26 de marzo**, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado. Disponível em: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1984-7250>. Acesso em 28 de Abril de 2024.

ESPAÑA, **Ley 9/1994**, de 19 de mayo, de modificación de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado. Disponível em: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1994-11608>. Acesso em 28 de Abril de 2024.

ESPAÑA. **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero**, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Disponible em: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-544>. Acceso em 28 de Abril de 2024.

ESPAÑA, **Ley Orgánica 8/2000**, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Disponible em: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2000-23660>. Acceso em 28 de Abril de 2024.

ESPAÑA, **Ley Orgánica 11/2003**, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros. Disponible em: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-18088>. Acceso em 28 de Abril de 2024.

ESPAÑA, **Ley Orgánica 14/2003**, de 20 de noviembre, de Reforma de la Ley orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal. Disponible em: <https://boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-21187>. Acceso em 28 de Abril de 2024.

ESPAÑA. **Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre**, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Disponible em: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2009-19949>. Acceso em 28 de Abril de 2024.

ESPAÑA. **Ley 12/2009, de 30 de octubre**, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria. Disponible em: <https://boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2009-17242#:~:text=La%20presente%20Ley%2C%20de%20acuerdo%20con%20lo%20previsto,as%C3%AD%20como%20el%20contenido%20de%20dicha%20protecci%C3%B3n%20internacional>. Acceso em 28 de Abril de 2024.

ESPAÑA, **Ley Orgánica 4/2015**, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana. Disponible em: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-3442>. Acceso em 28 de Abril de 2024.

ESPAÑA. **Orden ISM/922/2023**, de 6 de julio, por la que se desarrolla el régimen disciplinario del sistema de acogida en materia de protección internacional. Disponible em: [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2023-17809](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2023-17809). Acceso em 28 de Abril de 2024.

ESPAÑA. **Real Decreto 203/1995, de 10 de febrero**, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado, modificada por la Ley 9/1994, de 19 de mayo. Disponible em: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-5542>. Acceso em 28 de Abril de 2024.

ESPAÑA, **Real Decreto 629/2022**, de 26 de julio, por el que se modifica el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril. Disponible em: [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-12504](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-12504). Acceso em 28 de Abril de 2024.

FABADO, I. R. La directiva de retorno y la tutela judicial efectiva. **Barataria** - Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales, n.19, p.115-126, 2015.

FURQUIM, S. R. As políticas de combate à imigração ilegal no âmbito da união europeia: uma perspectiva crítica a directiva do regresso e seus fenômenos criminais. **Revista de Estudos Jurídicos da UNESP**, v.18, n.3, p.1325-1370, 2016.

G1 MUNDO. **Foto chocante de menino morto revela crueldade de crise migratória**. Disponível em: <https://g1.globo.com/mundo/noticia/2015/09/foto-chocante-de-menino-morto-vira-simbolo-da-crise-migratoria-europeia.html>. Acesso em 28 de Abril de 2024.

GEDDES, A.; ESPINOZA, V.; ABDOU, L. H.; BRUMAT, L. **The dynamics of regional migration governance**. Northampton: Edgar Elgar Publishing, 2019.

GUIRAUDON, V. Les effets de l'européanisation des politiques d'immigration et d'asile. **Politique Européenne**, v.31, p.7-32, 2010.

GUTIÉRREZ, A. B. El discurso de los derechos humanos en la argentina post-dictatorial: orígenes, evolución y problemáticas recientes. In: BALLESTEROS, M. P. P.; RODRÍGUEZ, P. G.; RAMÍREZ, A. M. (eds.) **EL CINCUENTENARIO de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos de la ONU**: libro homenaje a la profesora Ma. Esther Martínez Quintero. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 2018.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA ESPAÑA. **Estadística de migraciones, 2023**. Disponível em: <https://www.ine.es/metodologia/t20/t2030277.pdf>. Acesso em 28 de Abril de 2024.

LOPES, C. V. A.; MIRANDA, K. A. S. N. Paulo Freire e os Direitos Humanos: Por um Diálogo Efetivo. **Cenas Educacionais**, v.4, p.e9348, 2021.

NOGUERO, F. L. Fases y proceso de la investigación cualitativa. In: NOGUERO, F. L. **Métodos de Investigación y planificación en intervención socioeducativa**. Sevilla: Universidad Pablo de Olavide, 2009.

MARTÍN, J. F. L. El marco jurídico de la inmigración. Algunas proposiciones acerca de reformar la Ley Orgánica 4/2000. En: **Jueces para la democracia**. N° 38. Madrid, 2001.

MAZZUOLI, V. **Curso de Direitos Humanos**. 6 ed. rev. atual e ampl. São Paulo: Método, 2019.

MEDINA, J. G. Una filosofía del derecho para el presente y para el futuro. **Anuario de filosofía del derecho AFD**, n.39, p.145-166, 2023. 2023.

MOROKVASIC, M. Birds of Passage are also women. **International Migration Review**, v.28, n.4, p. 886-907, 1984.

MOURA, A. **Caratteri ed effetti della cittadinanza tra diritto internazionale e fenomeni di integrazione regionale**: Unione Europea e Mercosul. 2014. 349 f. Tese (Doutorado em Direito) – Università Degli Studi di Milano, Milão, 2014.

MUSSI, R. F. F.; MUSSI, L. M. P. T.; ASSUNÇÃO, E. T. C.; NUNES, C. P. Pesquisa Quantitativa e/ou Qualitativa: distanciamentos, aproximações e possibilidades. **Sustinere**, v.7, n.2, p.414-430, 2020.

OBMIGRA. In: SIMÕES, G. F. S. (org.). **Perfil sociodemográfico e laboral da imigração venezuelana no Brasil**. Curitiba: CRV, 2018.

OELGEMOLLER, C.; ALLINSON, K. The Responsible Migrant, Reading the Global Compact on Migration. **Law and Critique**, v.31, p.183-207, 2020.

OLIVEIRA, C. O.; MUSSI, L. M. P. T. A relativização dos direitos humanos dos refugiados no cenário brasileiro. **Cenas Educacionais**, v.6, p.e17228, 2023.

ORGANIZAÇÃO DAS NAÇÕES UNIDAS - ONU. **A Organização**. 1945. Disponível em: <https://www.un.org/es/about-us>. Acesso em 27 de Abril de 2024.

ORGANIZAÇÃO DAS NAÇÕES UNIDAS - ONU. **Convenção sobre a Igualdade de Oportunidades e Tratamento para Trabalhadores Migrantes e dos Membros das suas Famílias**. Adotada pela Resolução 45/158, de 18 de Dezembro de 1990, da Assembleia-Geral. Disponível em: <https://www.oas.org/dil/port/1990%20Conven%C3%A7%C3%A3o%20Internacional%20sobre%20a%20Potec%C3%A7%C3%A3o%20dos%20Direitos%20de%20Todos%20os%20Trabalhadores%20Migrantes%20e%20suas%20Fam%C3%ADlias,%20a%20resolu%C3%A7%C3%A3o%2045-158%20de%2018%20de%20dezembro%20de%201990.pdf>. Acesso em 27 de Abril de 2024.

ORGANIZAÇÃO DAS NAÇÕES UNIDAS - ONU. **Convenção Internacional sobre a Eliminação de todas as formas de Discriminação Racial**. Disponível em: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000139390>. Acesso em 27 de Abril de 2024.

ORGANIZAÇÃO DAS NAÇÕES UNIDAS - ONU. **Declaração Universal dos Direitos Humanos**, 1948. Adotada e proclamada pela Assembleia Geral em sua Resolução 217 A (III). Disponível em: <<https://www.unicef.org/brazil/declaracao-universal-dos-direitos-humanos>>. Acesso em: 27 de Abril de 2024.

ORGANIZAÇÃO DAS NAÇÕES UNIDAS - ONU. **Pacto Global para uma Migração Segura, Ordenada e Regular**. A Assembleia Geral das Nações Unidas aprovou a Resolução 75/206. Disponível em: <https://brazil.iom.int/pt-br/pacto-global-para-uma-migracao-segura-ordenada-e-regular#:~:text=O%20Pacto%20Global%20%C3%A9%20enquadrado,migra%C3%A7%C3%A3o%20segura%2C%20ordenada%20e%20regular>. Acesso em: 27 de Abril de 2024.

ORGANIZAÇÃO DAS NAÇÕES UNIDAS - ONU. **Pacto Internacional sobre Direitos Civis e Políticos – PIDCP, 1966**. Disponível em: <https://www.oas.org/dil/port/1966%20Pacto%20Internacional%20sobre%20Direitos%20Civis%20e%20Pol%C3%ADticos.pdf>. Acesso em: 27 de Abril de 2024.

ORGANIZAÇÃO DAS NAÇÕES UNIDAS - ONU. **Pacto Internacional sobre Direitos Econômicos, Sociais e Culturais – PIDESC, 1966**. Disponível em: <https://www.oas.org/dil/port/1966%20Pacto%20Internacional%20sobre%20os%20Direitos%20Econ%C3%B3micos,%20Sociais%20e%20Culturais.pdf>. Acesso em: 27 de Abril de 2024.

ORGANIZAÇÃO INTERNACIONAL DO TRABALHO. **Convenção sobre a Igualdade de Oportunidades e Tratamento para Trabalhadores Migrantes**, 1975. Disponível em: [https://www.ilo.org/brasil/convencoes/WCMS\\_242707/lang--](https://www.ilo.org/brasil/convencoes/WCMS_242707/lang--)

pt/index.htm#:~:text=adopta%20hoje%2C%20dia%2024%20de,(disposi%C3%A7%C3%B5es%20complem entares)%2C%201975.&text=Os%20membros%20para%20os%20quais,de%20todos%20os%20trabalha dores%20migrantes. Acesso em 27 de Abril de 2024.

ORGANIZAÇÃO INTERNACIONAL PARA AS MIGRAÇÕES - OIM. **2023 foi o ano com mais mortes em rotas migratórias em todo o mundo.** Publicado em 06 de Março de 2024. Disponível em: <https://news.un.org/pt/story/2024/03/1828737>. Acesso em 28 de Abril de 2024.

ORGANIZAÇÃO INTERNACIONAL PARA AS MIGRAÇÕES. **OIM alerta para risco de tráfico humano para pessoas que deixam a Ucrânia.** Publicado em 17 de Março de 2022. Disponível em: <https://news.un.org/pt/story/2022/03/1783092>. Acesso em 28 de Abril de 2024.

OSÓRIO, L. O direito da União Europeia e a deterioração democrática e social. **Revista Eletrônica do Curso de Direito da UFSM**, v.13, n.1, p.295-318, 2018.

PEDRO, M. M. A dimensão externa da política de migração. **OBSERVARE**, p.80-81, 2018.

PIOVESAN, F. **Direitos Humanos e o Direito Constitucional Internacional**. 15 ed. São Paulo: Saraiva, 2016.

PORTUGAL. **Lei nº 34/94, de 14 de setembro.** Regula o acolhimento de estrangeiros, por razões humanitárias ou de segurança, em centros de instalação temporária. A criação dos centros de instalação temporária e a definição da sua estrutura e organização são feitas por decreto lei. Disponível em: <https://diariodarepublica.pt/dr/analise-juridica/lei/34-1994-590571>. Acesso em 28 de Abril de 2024.

PORTUGAL. **Lei nº 15/98, de 26 de março.** Estabelece um novo regime jurídico-legal em matéria de asilo e de refugiados. Disponível em: <https://files.diariodarepublica.pt/15/1998/03/072a00/13281335.pdf>. Acesso em 28 de Abril de 2024.

PORTUGAL. **Lei nº 27/2008, de 30 de Junho.** Estabelece as condições e procedimentos de concessão de asilo ou protecção subsidiária e os estatutos de requerente de asilo, de refugiado e de protecção subsidiária, transpondo para a ordem jurídica interna as Directivas n.os 2004/83/CE, do Conselho, de 29 de Abril, e 2005/85/CE, do Conselho, de 1 de Dezembro. Disponível em: <https://diariodarepublica.pt/dr/detalhe/lei/27-2008-456263>. Acesso em 28 de Abril de 2024.

QUINTEIRO, M. E. M. Crisis de la modernidad y derechos humanos. In: JORNADAS DE ESTUDIOS HISTÓRICOS, 6., 1995, Salamanca. **Anais...** Salamanca: Universidad de Salamanca, 1995. p.161-188.

QUINTEIRO, M. E. M. El discurso de los Derechos Humanos em perspectiva histórica. El síndrome de la Torre de Babel. In: BALLESTEROS, M. P. P.; RAMÍREZ, A. M.; RODRÍGUEZ, P. G. (eds.). **Pasado y presente de los derechos humanos: mirando al futuro.** Madrid: Los Libros de la Catarata, 2016. p. 41-60.

QUINTEIRO, M. E. M. Los derechos humanos en la historia. **Revista Historia**, v.23, n.275, p.50-53, 1999.

RODRÍGUEZ, P. G. **Inmigración y diversidad cultural en España**. Un análisis histórico desde la perspectiva de los derechos humanos. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 2012.

RODRÍGUEZ, P. G. **Inmigración y diversidad cultural en España**. Su gestión desde la bonanza económica a la crisis. Madrid: Editorial Fundamentos, 2014.

SAFFIOTI, H. **Gênero, Patriarcado, Violência**. São Paulo: Editora Fundação Perseu Abramo, 2011.

SARTORETTO, L. M. A livre circulação de pessoas e a implementação e evolução do Sistema Europeu Comum de Asilo e sua incapacidade em harmonizar práticas e dividir responsabilidade por solicitantes de refúgio e refugiados entre os Estados-membros da União Europeia. **Monções: Revista de Relações Internacionais da UFGD**, v.11, n.8, p.111-136, 2015.

SANT, X. R. **El libro de la inmigración en España**. Córdoba: Ed. Almuzara, 2007.

SEINTENFUS, R. **Manual das Organizações Internacionais**. 6 ed. atua. Amp. Porto Alegre: Livraria do Advogado, 2016.

STAMENOVA, T. L. **Uma Diretiva de Exclusão numa disfarçada política de harmonização-Diretiva 2008/115/CE**. 2019. 63 f. Dissertação (Mestrado em Ciências Jurídico-Forenses) – Universidade de Coimbra, Coimbra, 2019.

STOLZ, S. A feminização das migrações e a internacionalização do trabalho reprodutivo e de cuidados: o revigoramento dos estereótipos de gênero e étnico-raciais, das desigualdades e da injustiça. In: IENSUE, G.; CARVALHO, L. C. **A ordem internacional no século XXI: direitos humanos, migração e cooperação jurídica**. Rio de Janeiro: Lumen Juris, 2017.

TOURINHO, L. O. S. Crises Migratórias Contemporâneas e o cenário de inefetividade de Direitos Sociais decorrente do discurso de qualificação dos migrantes e refugiados como inimigos. In: TOURINHO, L. O. S.; VALE, S. T. (Org.). **Temas Avançados de Direitos Humanos: Estudos em Homenagem à Professora Maria Esther Martinez Quinteiro**. São Paulo: Tirant Lo Branch, 2021. p. 242-279.

TOURINHO, L. O. S.; SOTERO, A. P. S. A migração da população negra no Brasil e os efeitos necropolíticos do racismo nas políticas migratórias brasileiras contemporâneas. **Revista Internacional Consinter de Direito**, v.9, n.17, p.229, 2023.

TOURINHO, L. O. S.; SOTERO, A. P. S.; RODRÍGUEZ, P. G. El Discurso de Cualificación de Los Refugiados y Migrantes como Enemigos: De Las Crisis Migratorias Contemporâneas a La Creación de Una Conjetura de Inseguridad Social. **Revista de Direito Brasileira**, v.21, n.8, p.361-384, 2019.

UNIÃO EUROPEIA. **Acordo e Convenção de Schengen**, 1985. Disponível em: <https://eur-lex.europa.eu/PT/legal-content/glossary/schengen-agreement-and-convention.html#:~:text=O%20Acordo%20de%20Schengen%20assinado,outros%20Estados%20Membros%20da%20Uni%C3%A3o>. Acesso em 27 de Abril de 2024.

UNIÃO EUROPEIA. **Directiva 64/221/CEE do Conselho, de 25 de Fevereiro de 1964**, para a coordenação de medidas especiais relativas aos estrangeiros em matéria de deslocação e estada

justificada por razões de ordem pública, segurança pública e saúde pública. Bruxelas: Jornal Oficial da União Europeia, 1964. Disponível em: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX:31964L0221>). Acesso em 27 de Abril de 2024.

UNIÃO EUROPEIA. **Directiva 68/360/CEE do Conselho, de 15 de Outubro de 1968**, relativa à supressão das restrições à deslocação e permanência dos trabalhadores dos Estados-Membros e suas famílias na Comunidade. Bruxelas: Jornal Oficial da União Europeia, 1968. Disponível em: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/PT/TXT/?uri=CELEX%3A31968L0360>. Acesso em 28 de Abril de 2024.

UNIÃO EUROPEIA. **Directiva 2008/115/CE do Parlamento Europeu e do Conselho, de 16 de Dezembro de 2008**, relativa a normas e procedimentos comuns nos Estados-Membros para o regresso de nacionais de países terceiros em situação irregular. Bruxelas: Jornal Oficial da União Europeia, 2008. Disponível em: [https://eur-lex.europa.eu/oj/direct-access-search-result.html?ojTypeOfSearch=OJ\\_REFERENCE&ojYearSearch=2008&ojSeriesSearch=ALL&ojSeries=ALL](https://eur-lex.europa.eu/oj/direct-access-search-result.html?ojTypeOfSearch=OJ_REFERENCE&ojYearSearch=2008&ojSeriesSearch=ALL&ojSeries=ALL). Acesso em 28 de Abril de 2024.

UNIÃO EUROPEIA. **Frontex**. Monitorização e análise de risco da situação migratória na Europa. Disponível em: <https://www.frontex.europa.eu/what-we-do/monitoring-and-risk-analysis/migratory-map/?etrans=pt>. Acesso em 28 de Abril de 2024.

UNIÃO EUROPEIA. **Regulamento (CE) n. 15/61 de 1961**. Regulamento que diz respeito à livre circulação de trabalhadores na CEE e determina a igualdade de tratamento entre trabalhadores nacionais e trabalhadores imigrantes. Bruxelas: Jornal Oficial da União Europeia, 2002. Disponível em: [https://eur-lex.europa.eu/oj/direct-access-search-result.html?ojTypeOfSearch=OJ\\_REFERENCE&ojYearSearch=2002&ojSeriesSearch=oj-ce&ojSeries=oj-ce](https://eur-lex.europa.eu/oj/direct-access-search-result.html?ojTypeOfSearch=OJ_REFERENCE&ojYearSearch=2002&ojSeriesSearch=oj-ce&ojSeries=oj-ce). Acesso em 28 de Abril de 2024.

UNICEF. FUNDO DAS NAÇÕES UNIDAS PARA A INFÂNCIA. **Unicef: Mais de 11 mil crianças cruzaram sozinhas o Mar Mediterrâneo este ano**. Publicado em 29 de Setembro de 2023. Disponível em: <https://news.un.org/pt/story/2023/09/1821082>. Acesso em 28 de Abril de 2024.